

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elwetritsch

(Alemania)



Se trata de un pájaro mítico que surge en el suroeste de Alemania, parecido al pollo, pero en lugar de plumas tiene escamas, y a veces tiene cuernos. Walter Rupp lo representa de diversas formas, incluyendo a la justicia.

Argentina (CSJN):

- **Corte Suprema: Guía interactiva de estándares internacionales de derechos de las mujeres.** La Oficina de la Mujer (OM) de la Corte Suprema realizó una nueva actualización de la “Guía interactiva de estándares internacionales de derechos de las mujeres”, como parte de su trabajo para impulsar un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la esfera del Poder Judicial. La guía está organizada de acuerdo con las categorías conceptuales de derechos más amplias y generales, e incluye subcategorías específicas vinculadas a temas más concretos. A partir de allí se encuentran los diversos documentos. Los estándares seleccionados para conformar la guía fueron tomados de los sitios webs oficiales de los organismos internacionales correspondientes y en cada búsqueda se habilitó un link al documento completo del que se trate. Con esta nueva actualización, se puede acceder a resoluciones, sentencias, informes y demás documentos recientes emanados de organismos internacionales de derechos humanos. **Acceder:** [Guía interactiva de estándares internacionales de derechos de las mujeres](#)

Brasil (RT):

- **El STF autoriza interrogar a representantes legales de X.** El juez Alexandre de Moraes, del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, autorizó al Ministerio Público para interrogar a los representantes legales de la red social X en el país latinoamericano, con el objetivo de investigar si Elon Musk, dueño de la plataforma, cometió delitos de obstrucción a la Justicia. La Corte detalló que el magnate es investigado por "presuntamente haber cometido delitos de obstrucción de la justicia (incluso en organización criminal) e incitación al delito". También explicó que lo que se quiere saber de los representantes de X es "si Musk ordenó la publicación de mensajes en perfiles suspendidos por orden judicial". La polémica. El también dueño de Tesla desató recientemente una gran polémica, tras criticar la decisión del STF por "obligar" a la plataforma bloquear "determinadas cuentas". El empresario amenazó con levantar todas las restricciones impuestas por la Justicia brasileña y aseveró que De Moraes "traicionó de manera descarada y repetidamente la Constitución", por lo que consideró que debía "dimitir o ser destituido". En respuesta, el magistrado incluyó a Musk en una investigación sobre propagación de noticias falsas y le abrió otra por supuesta obstrucción a la Justicia. Esta semana, los abogados del magnate comunicaron al STF que la plataforma cumplirá con la sentencias emitidas por la máxima corte del país latinoamericano. "Como ya se comunicó a la Policía Federal, X Brasil informa que todas las órdenes emitidas por este Tribunal Supremo y el Tribunal Superior Electoral seguirán siendo plenamente cumplidas por X Corp.", señalaron.

Colombia (CC/El Espectador):

- **Corte Constitucional protege derechos de adulto mayor con demencia que, al parecer, fue abandonado por su familia en un hospital.** La Sala Octava de Revisión amparó los derechos fundamentales de Rafael, de 77 años, quien está diagnosticado con demencia asociada a la enfermedad de Alzheimer y cuya familia parece haberlo abandonado a pesar de esta condición. El personero municipal de Neiva, en representación de Rafael, presentó una tutela al considerar que la Alcaldía, la Gobernación departamental del Huila y la EPS no le han brindado un albergue para que pueda vivir dignamente con los cuidados que requiere. En única instancia se negó el amparo, toda vez que el juzgado consideró que el ciudadano contaba con una red de apoyo compuesta por tres mujeres, quienes eran las responsables de hacerse cargo de él. La Sala revocó la decisión y reprochó que el municipio debió adoptar medidas para que el adulto mayor tuviese garantías y fuese remitido a una institución de atención especializada. Recordó que, en el caso particular de las personas de la tercera edad, el Estado tiene el deber constitucional de protegerlas, asistirles y promover su integración a la vida activa y comunitaria. Además, tiene la obligación de garantizarles los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. Para la Sala, el municipio de Neiva olvidó que el presunto abandono familiar del que pudo haber sido víctima Rafael consistiría en una forma de violencia intrafamiliar. Y pasó por alto que, en esos casos, los centros de protección social de día y las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores como medida de protección y prevención. En consecuencia, la Sala le ordenó a la Alcaldía Municipal de Neiva que garantice el ingreso de Rafael a alguna de las instituciones que existan a nivel municipal, departamental o nacional para la atención integral del adulto mayor, así como una habitación permanente y el soporte nutricional necesario. Se aclaró que los gastos en los que incurra correrán por cuenta de los recursos destinados a la financiación de estos programas sociales. De otro lado, la Sala le ordenó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Defensoría del Pueblo y a la Comisaría de Neiva que intervengan en el caso de Rafael para proteger y restablecer sus derechos.
- **El regaño de la Corte Suprema contra un Tribunal por no usar el enfoque de género.** Una mujer fue injustamente condenada en 2019, cuando el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira la culpó por el homicidio del hombre que había sido su esposo años antes. El proceso llegó hasta la Corte Suprema de Justicia, quien absolvió a la mujer y enfatizó en que el enfoque de género debe aplicarse, no solo cuando una mujer es víctima, sino también cuando es acusada, especialmente, si se evidencia que ha sido víctima de violencia de género. Los hechos ocurrieron en 2011, en la zona rural Quinchía (Risaralda). La pareja de esposos fue intimidada y el hombre fue asesinado con balas de escopeta en su cabeza. Fue la mujer quien alertó a las autoridades de lo ocurrido. Luego de un proceso penal, dos hombres fueron condenados como coautores del homicidio. Sin embargo, el camino para que esta mujer encontrara justicia apenas iniciaba. Resulta que, después de ese suceso, ella comenzó a convivir con una nueva pareja. Fueron unos meses en 2012 que se convirtieron en tortura. Apenas pudo, regresó a su pueblo y allí denunció que aquel hombre la amenazaba, le decía que él fue quien ordenó el asesinato de su anterior esposo y que podría hacerle lo mismo a ella. La investigación tomó un nuevo rumbo, pues uno de los dos

primeros condenados, ejecutores del homicidio, dijo que la mujer había sido también culpable de los hechos, que fue ella quien ideó el plan. Tanto así que fue capturada el 11 de agosto de 2013. Un día después, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Quinchía, le imputó a la mujer los delitos de homicidio agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Desde entonces, ella se declaró inocente. El proceso comenzó a tener algunas trabas. Un año después, el caso pasó a otro juzgado del departamento, el cual absolvió el anterior fallo y le otorgó libertad a la mujer. Sin embargo, la Fiscalía apeló de inmediato esa sentencia. Hasta que en marzo de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira condenó a la mujer a casi 40 años de prisión y 20 años de inhabilitación para ejercer funciones públicas. La sentencia se basó en su presunta responsabilidad por homicidio agravado y posesión de armas de fuego. Pero la defensa de la procesada llegó mucho más allá, impugnando esa decisión para que así fuera la Corte Suprema de Justicia la instancia que juzgara a la mujer. La defensa argumentó que fue ella la misma que denunció los hechos, “resaltó que es indicio de su inocencia el hecho de que ella hubiera denunciado a los autores materiales del hecho la misma noche en que ocurrieron y que, de hecho, fue gracias a su participación en la captura y reconocimiento de aquellos que estos pudieron ser procesados”, se lee en la sentencia de la Corte. En su momento, el Tribunal de Pereira utilizó un lenguaje sexista que luego sería señalado por la misma Corte. El uso de frases como “ella le ponía los cuernos” en la sentencia de segunda instancia, es considerada por el alto tribunal como un documento que “adolesce de ciertos prejuicios, que llevaron a la imposición de una condena abiertamente exagerada en contra la mujer”. Entre esos estereotipos de género, la Corte Suprema señala, por ejemplo, el Tribunal dijo que un indicio de que la mujer habría participado del asesinato es que, supuestamente, no le guardó luto a su marido y se fue a vivir a Cali con otro hombre a los pocos meses de la ocurrencia de los hechos; y que, de acuerdo con la declaración de los sicarios, ella se mantuvo tranquila y relajada en el momento en que ellos encañonaron a la víctima. Al respecto, la Sala consideró que no se puede afirmar con certeza que los hechos se desarrollaron como los interpreta el Tribunal y que la evidencia presentada contra la mujer no es suficiente para justificar su condena. Asimismo, la Corte rechazó los prejuicios contra la mujer usados por el Tribunal. “Los reproches por la infidelidad —que, por lo demás, no es un delito— e, incluso, el simple lenguaje utilizado en la providencia, dan cuenta, a juicio de la Sala, de cierto sesgo, que falta al enfoque de género”, escribe en la sentencia. De la misma forma, la Corporación reiteró la importancia de abordar los casos judiciales desde una perspectiva de género, lo cual implica entender las situaciones en las que las mujeres son víctimas de violencia de género desde una óptica que reconozca las desigualdades estructurales a las que están expuestas. Esta perspectiva de género “va mucho más allá que la mera desigualdad formal en términos de trato legal”, dice la alta instancia, y requiere comprender las complejas dinámicas sociales que perpetúan la discriminación contra las mujeres, que no solo debe aplicarse para víctimas sino también para mujeres que son acusadas. “Solo desde esa perspectiva es que es posible comprender un caso desde una dimensión completa, más justa e igualitaria”, se lee en la decisión. En consecuencia, la Sala revocó la decisión de la injusta condena hecha por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira y absolvió a la acusada de todos los cargos presentados en su contra, ordenando su liberación inmediata.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a empresa de buses a indemnizar a hija de transeúnte fallecida en accidente de tránsito.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación interpuesto por la empresa de transporte de pasajeros Inversiones Alsacia SA, en contra de la sentencia que la condenó a pagar solidariamente la suma de \$50.000.000 por concepto de daño moral, a la hija de transeúnte que murió arrollada por bus de la demandada. Accidente registrado en la comuna de Estación Central, en junio de 2018. En fallo unánime (causa rol 6.741-2024), la Primera Sala del máximo tribunal —integrada por los ministros Juan Eduardo Fuentes Belmar, Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino y los abogados (i) Álvaro Vidal Olivares y José Miguel Valdivia Olivares— desestimó la procedencia del recurso por manifiesta falta de fundamento. “Que asentado lo anterior, queda de manifiesto que las alegaciones del impugnante persiguen desvirtuar los supuestos fácticos fundamentales fijados por los sentenciadores, esto es, la existencia de los perjuicios morales sufridos por la demandante por la muerte de su madre”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que en este sentido resulta pertinente recordar que solamente los jueces del fondo se encuentran facultados para fijar los hechos de la causa y, efectuada correctamente dicha labor en atención al mérito de las probanzas aportadas, ellos resultan inamovibles conforme a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, no siendo posible su revisión por la vía de la nulidad que se analiza salvo que se haya denunciado de modo eficaz la vulneración de las leyes reguladoras de la prueba que han permitido establecer el presupuesto fáctico que viene asentado en el fallo, lo que no acontece en el caso de autos, ya que examinado el recurso de casación se puede constatar que los

fundamentos esenciales de su libelo dicen relación con el sentido y alcance que corresponde conferir a la prueba documental rendida en autos. Sin embargo, tal actividad se agotó con la valoración que hicieron los jueces del fondo, quienes tras ponderar todos los antecedentes y en uso de las facultades que les son propias, acogieron la demanda por concurrir los presupuestos de la acción”. “Respecto a la vulneración a las leyes reguladoras de la prueba, ello no es efectivo, ya que los jueces del fondo valoraron correctamente la prueba en su conjunto para tener por asentado la existencia del daño moral, en especial, la sentencia penal agregada y los certificados de nacimiento y médico que dan cuenta de la dinámica del atropello, de la relación de parentesco con la víctima y de la depresión que sufrió la actora producto de la muerte violenta de su madre en la vía pública, no vislumbrándose, en consecuencia, infracción a los artículos 1701 y 1702 del Código Civil en relación con el artículo 346 N° 1 del Código de Procedimiento Civil”, añade. “Que lo razonado, lleva a concluir que el recurso no puede prosperar por adolecer de manifiesta falta de fundamento”, concluye. Por tanto, se resuelve que :”se rechaza el recurso de casación en el fondo deducido por el abogado Diego Alegría Maluenda, en representación de la demandada Inversiones Alsacia S.A., en contra de la sentencia de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago”.

Canadá (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema resuelve que la reparación declarativa es aplicable en un litigio promovido por tribus indígenas, a pesar de estar prescrita su acción.** La Corte Suprema de Canadá dictaminó que el reclamo de derechos de tierras de una tribu indígena, en virtud de un tratado firmado en el siglo XIX, está prescrito, pero que se justifica una reparación declaratoria dada la magnitud de la conducta “deshonesta” mantenida por la Corona (gobierno canadiense) durante un largo tiempo. Según se narra en los hechos, la “Tribu Sangre” alegó un incumplimiento del Tratado No.7 (1877) por parte del gobierno, que delimitó el tamaño de la reserva a la cual fue asignada, pues investigaciones posteriores establecieron que su extensión era menor a la estipulada en la fórmula del tratado. La disputa se centró en determinar si este reclamo había prescrito antes de la entrada en vigor de la sección 35(1) de la Ley Constitucional de 1982, que reconocía y afirmaba los derechos indígenas en tratados. El juez de primera instancia dictaminó que el período de prescripción iniciaba en 1982 debido a que la sección creaba una nueva causa de acción por violaciones de tratados. Por lo tanto, la acción iniciada en 1980 no estaría prescrita según esta interpretación. Sin embargo, el Tribunal Federal de Apelaciones adujo que la sección no generaba nuevos derechos y que existía un recurso disponible para el reclamo antes de 1982, independientemente de esta sección, declarando por ello la prescripción de la acción. La tribu apeló el fallo ante la Corte Suprema. En su análisis de fondo, la Corte observa que, “(...) la sección 35 (1) de la Ley constitucional de 1982 otorga estatus constitucional a los derechos aborígenes y tratados existentes y evita que sean derogados por leyes federales, provinciales o territoriales. Su entrada en vigor consagró constitucionalmente la obligación de la Corona de respetar los derechos convencionales existentes. Pero no creó derechos convencionales. Los derechos de tratados eran exigibles antes de 1982 y la entrada en vigor no alteró el comienzo de los períodos de prescripción aplicables a reclamaciones por incumplimiento de derechos convencionales”. Agrega que, “(...) aunque los derechos del tratado están protegidos por la Ley constitucional de 1982, su existencia y alcance están determinados por los términos del tratado interpretados con los principios establecidos en las autoridades pertinentes. Los términos y límites de los derechos convencionales no surgen del lenguaje o propósito de la s. 35(1). El impacto central del s. 35(1) tenía por objeto impedir la derogación por ley y tenía por objeto brindar protección constitucional a los derechos aborígenes preexistentes y a los tratados”. Señala que “(...) las autoridades de la Corte han reconocido que las normas sobre plazos de prescripción se aplican a los derechos de los aborígenes y a las reclamaciones en virtud de tratados. Aunque estas autoridades nunca abordaron la constitucionalidad de aplicar leyes de prescripción a los derechos aborígenes y las reclamaciones de tratados, reconocieron que tales reclamaciones están sujetas a los períodos de prescripción generales de la provincia en la que se inició la acción si están contempladas en la ley de prescripción respectiva. Sin embargo, la legislación sobre limitaciones no puede impedir que los tribunales emitan declaraciones sobre la constitucionalidad de la conducta de la Corona”. La Corte concluye que, “(...) la reparación declarativa adquiere un tenor único en el contexto de los derechos de los aborígenes y de los tratados porque es un medio por el cual un tribunal puede promover la reconciliación para restaurar la relación entre naciones. La reconciliación puede fomentarse mediante una reparación declarativa. La naturaleza no coercitiva de la reparación declarativa puede ayudar a las partes en la disputa a resolver las cuestiones sin un enfoque excesivamente hostil o contradictorio y puede ayudar a restaurar el honor de la Corona. Este enfoque es especialmente apropiado dada la relación no conflictiva y de confianza que se supone que los gobiernos canadienses tienen con

los pueblos indígenas". Al tenor de lo expuesto, la Corte acogió parcialmente el recurso. Estimó la procedencia de la reparación declarativa, a pesar de estar prescrita la acción.

Estados Unidos (RT):

- **Mujer transgénero identificada como vampiro es condenada por agresión sexual a una menor.** Una mujer transgénero que se identifica como vampiro fue condenada la semana pasada por un tribunal del condado de Waukesha (Wisconsin, EE.UU.) por agredir sexualmente a una menor de edad con discapacidad mental, informan medios locales. Según la denuncia del caso, Adam Hetke, que se hace llamar Sabrina, conoció a la víctima, de 16 años, en una gasolinera de Waukesha en julio de 2021. Luego la siguió hasta su casa, ubicada en los alrededores, donde abusó de ella. La atacante llevaba consigo un cuchillo y amenazó con lastimarla antes de que la menor pudiera saltar por la ventana de un dormitorio y huir en busca de ayuda. De acuerdo con la adolescente, Hetke le dijo que "era un vampiro y que la mordería si ella no hacía lo que ella quería". Por su parte, la atacante negó que hubiera habido contacto sexual y argumentó que se encontraba en el domicilio de la joven para ver una película. Mientras la acusada era procesada, fue sometida a pruebas cognitivas para determinar si clasificaba para declararse no culpable por demencia o podía ser juzgada en condiciones normales. En conclusión, se determinó que era inelegible para una declaración de locura. Finalmente, este 11 de abril, Hetke fue declarada culpable de agresión sexual en primer y segundo grado a una víctima con una enfermedad mental. Su sentencia está prevista para el 7 de junio. Historial de agresión. Hetke tiene un historial criminal que involucra múltiples delitos contra mujeres y cargos pendientes relacionados con un homicidio. El portal Reduxx asegura que su nombre se encuentra en el registro de delincuentes sexuales de Wisconsin debido a una condena a 8 años de prisión en 2007 relacionada con tocamientos indebidos a la empleada de un alojamiento. Antes de su liberación, en enero de 2016, la Policía de Waukesha advirtió que el riesgo de que Hetke reincidiera era "alto" y que sería monitoreada por GPS. En 2019 fue condenada una vez más por agresión sexual y puesta en libertad al año siguiente. Desde ese entonces, comenzó a identificarse como una mujer, señalaron las autoridades. Posteriormente, se vio involucrada en el asesinato en Milwaukee de un hombre de 28 años con discapacidad cognitiva. Se la acusa de haberlo estrangulado con una cuerda. Le dijo a la Policía que la víctima estaba "poseída por un demonio" y que estaba tratando de exorcizarlo. Está previsto que comparezca por este caso el 30 de abril.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-605/21 | Heureka Group (Comparadores de precios en línea). Infracciones del Derecho de la competencia de la Unión: el anterior régimen de prescripción checo es incompatible con el Derecho de la Unión.** Ese régimen hace prácticamente imposible o excesivamente difícil el ejercicio de una acción por daños por prácticas contrarias a la competencia continuas. El plazo de prescripción aplicable a las acciones por daños por infracción del Derecho de la competencia de la Unión no puede empezar a correr antes de que haya cesado la infracción y de que la persona perjudicada haya tenido conocimiento del hecho de que la conducta de que se trate constituye una infracción de ese tipo. Dicho conocimiento coincide generalmente con la publicación del resumen de la decisión de la Comisión por la que se declara la infracción en el Diario Oficial de la Unión Europea. El Derecho de la Unión también exige la suspensión o la interrupción del plazo de prescripción durante una investigación de la Comisión. Además, desde la entrada en vigor de una directiva en la materia, la suspensión o interrupción puede terminar como muy pronto un año después de que la resolución de infracción sea firme. Heureka, sociedad checa, explota un portal de comparación de precios de venta. Esta sociedad alega que el motor de búsqueda de Google privilegiaba sistemáticamente, en sus páginas de resultados de búsqueda general, su propio comparador de precios. En consecuencia, el de Heureka era menos consultado. Por tanto, Heureka se considera perjudicada por Google y, en este contexto, se basa en una decisión (que aún no es firme) de la Comisión Europea en la que se declara el abuso de posición dominante de Google. El juez checo que conoce de la acción por daños ejercitada por Heureka alberga dudas acerca de la compatibilidad con el Derecho de la Unión del anterior plazo de prescripción establecido por el Derecho checo, que sigue siendo aplicable a dicha acción. Este plazo, que es de tres años, empieza a correr, para cada perjuicio parcial, a partir del momento en que el perjudicado haya tenido conocimiento del hecho de que ha sufrido ese perjuicio y de la identidad del autor de la infracción. En cambio, el régimen nacional no exige que se tenga conocimiento del hecho de que la conducta de que se trate constituya una infracción ni de que esta haya concluido para que empiece a correr el plazo de prescripción. Dicho régimen tampoco establece que ese plazo deba suspenderse o

interrumpirse durante la investigación de la Comisión y hasta un año después de que la resolución por la que se declare esa misma infracción sea firme. En su sentencia, el Tribunal de Justicia declara que el Derecho de la Unión se opone a la normativa checa aplicable hasta la transposición tardía de la Directiva 2014/104. A este respecto, el Tribunal de Justicia considera que, incluso antes de que expire el plazo de transposición de esta Directiva, el Derecho de la Unión exigía que, para que pueda empezar a correr el plazo de prescripción, la infracción del Derecho de la competencia debe haber cesado y el perjudicado debe haber tenido conocimiento de la información indispensable para ejercitar su acción por daños, en particular del hecho de que la conducta de que se trate constituye una infracción de ese tipo. En efecto, estos dos requisitos son necesarios para que el perjudicado pueda estar efectivamente en condiciones de ejercer su derecho a solicitar el pleno resarcimiento del perjuicio sufrido como consecuencia de una infracción del Derecho de la competencia. El Tribunal de Justicia precisa que, en principio, el momento a partir del cual puede considerarse que se ha tenido conocimiento de la información indispensable para ejercitar una acción coincide con la fecha de publicación en el Diario Oficial del resumen de la decisión de la Comisión por la que se declara la infracción, con independencia del hecho de que dicha decisión aún no haya adquirido firmeza. Además, el perjudicado puede basarse en esa decisión, aunque no sea firme, para fundamentar su acción por daños. En este contexto, el Tribunal de Justicia señala que el Derecho de la Unión exige también que sea posible suspender o interrumpir la prescripción mientras dure la investigación de la Comisión, con el fin de evitar que el plazo de prescripción se agote incluso antes de que concluya dicha investigación. En efecto, dado que, en general, a la persona perjudicada le resulta difícil aportar la prueba de una infracción del Derecho de la competencia si no existe una decisión de la Comisión o de una autoridad nacional, debe ser posible que espere al término de la investigación para poder basarse, en su caso, en esa decisión en el marco de una ulterior acción por daños. Además, la Directiva 2014/104 establece que el plazo de prescripción se suspenderá, como mínimo, hasta un año después de que adquiera firmeza la decisión de la Comisión por la que se declare la infracción. En consecuencia, el Tribunal de Justicia estima que el anterior régimen de prescripción checo es incompatible con el Derecho de la Unión. Dicho régimen hace prácticamente imposible o excesivamente difícil el ejercicio del derecho a solicitar la reparación del perjuicio sufrido como consecuencia de una infracción del Derecho de la competencia.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo reconoce el derecho de un paciente de una enfermedad rara de los ojos a recibir un medicamento que le denegó el Servicio Extremeño de Salud.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha ratificado que la negativa del Servicio Extremeño de Salud a suministrar un medicamento a un paciente de una enfermedad rara de los ojos vulneró su derecho a la integridad física y a la igualdad, y reconoce su derecho a recibir dicho fármaco en los términos señalados por los informes de la doctora que le atendió. La decisión del Supremo sigue la línea establecida en otra sentencia, del pasado mes de febrero, que dio la razón a la madre de un niño menor de edad con síndrome de Duchenne, que se estableció que fue discriminado porque, en ese caso, un hospital catalán no tramitó su solicitud de un medicamento. En el asunto resuelto ahora, el recurrente padece neuropatía óptica hereditaria de Leber (NOHL), enfermedad consistente en la pérdida de la visión central (ceguera) y en atrofia (degeneración) que afecta a ambos ojos. Dicha persona adujo ante el Servicio Extremeño de Salud que existía un tratamiento con el principio activo idebenona, con nombre comercial Raxone, que ayuda a mejorar la producción de energía, a restaurar la función de las mitocondrias afectadas por las mutaciones y evita el daño celular y la pérdida de visión. Añadía que se trataba de uno de los medicamentos llamados huérfanos, aprobado por la Agencia Española del Medicamento y comercializado a través del proceso centralizado en todos los países de la Unión Europea, que es de uso hospitalario y sólo puede ser adquirido por los centros hospitalarios públicos, siendo de carácter gratuito para los enfermos conforme al Real Decreto 1015/2009, de 19 de junio, por el que se regula la disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales, como “medicamento extranjero”, pues no está incluido en la carta básica del Sistema Nacional de Salud. El paciente explicó que empezó con los síntomas repentinamente y fue tratado en agosto de 2021 en el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, y que la facultativa que le atendió solicitó un estudio genético y otro de neuroimagen a resultados de los cuales pidió el tratamiento urgente con Raxone el 2 de noviembre de 2021, el cual le fue denegado el 2 de diciembre por la Comisión de Uso Compasivo, al tiempo que se le indicó que podía efectuarse una nueva valoración si aportaba bibliografía y datos. Así lo hizo su doctora pero el 15 de noviembre de 2021 la Administración resolvió negativamente. Ante ello reclamó pero no obtuvo respuesta por lo que acudió a la vía jurisdiccional, bajo la invocación de su derecho fundamental a la integridad física. Según siempre el relato de la sentencia, la Administración extremeña alegó entonces que no cabía aceptar la solicitud porque la financiación de Raxone está expresamente

excluida en el Sistema Nacional de Salud y porque atenderla supondría vulnerar el principio de igualdad establecido por el artículo 91 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, así como su artículo 92. Sin embargo, el Juzgado de lo Contencioso número 2 de Mérida, en contra del parecer del Ministerio Fiscal, estimó el recurso del paciente, y recordó, entre otros extremos, que la doctora que le trata propuso como medicación Raxone y que lo pidió el Director Médico, que aportó posteriormente bibliografía y que de la información presentada resultaba el claro beneficio que ese medicamento suponía para pacientes con esta enfermedad. Posteriormente, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura anuló esa sentencia al estimar el recurso de la Junta de Extremadura. El Supremo ahora estima el recurso del paciente y revoca el pronunciamiento del TSJ extremeño. Destaca que el derecho a la protección de la salud está, ciertamente, entre los principios rectores de la política social y económica que enuncia el Capítulo III del Título Primero de la Constitución y estos tienen el régimen de protección que dispone su artículo 53.3. Añade que “la pérdida de la visión es una merma muy seria que afecta a la integridad física protegida por ese precepto constitucional. Por tanto, no está fuera de lugar que haya acudido al procedimiento previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción, ni carece de relevancia la forma en que se aplican las reglas sobre la dispensación de medicamentos a la vista de su artículo 121. De otro lado, la mayor o menor incidencia de Raxone en el desarrollo de la enfermedad no le quita gravedad como parece sugerir la sentencia de apelación”. Para el tribunal, “ni puede recaer sobre el recurrente la carga de acreditar las circunstancias individualizadas de los otros pacientes beneficiados por la autorización del medicamento, ni cabe considerar justificación objetiva y razonable suficiente de su denegación la mera referencia a que no está comprendido entre los financiados con fondos públicos, ni la alusión genérica a sus efectos limitados sobre la enfermedad o a la racionalidad en el gasto farmacéutico.”

De nuestros archivos:

6 de febrero de 2013
Argentina (CIJ)

- **Se puso en funcionamiento un espacio para la lactancia en el Palacio de Justicia.** La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia, que encabeza la ministra Carmen Argibay, puso en funcionamiento un espacio para la lactancia en el Palacio de Justicia. El sitio cuenta con las condiciones de seguridad, higiene y privacidad necesarias para que las magistradas, funcionarias y empleadas del Poder Judicial de la Nación puedan realizar la extracción de leche materna. El mismo se encuentra en la oficina 7066 en el séptimo piso de ese edificio. Las usuarias de este servicio podrán solicitar su turno on line a través del sitio de la OM: <http://www.csjn.gov.ar/om/index.jsp> Este jueves, a partir de las 11, esa dependencia brindará una charla informativa a todas las interesadas respecto de la utilización de este espacio. La misma será en Talcahuano 550, piso 7°, oficina 7068. Esta iniciativa había sido inaugurada en diciembre pasado, en el marco del proyecto federal para crear condiciones estructurales que posibiliten la Igualdad Laboral de las Mujeres Judiciales. Para mayor información contactarse con la Oficina de la Mujer al teléfono 4123-4498 o al correo electrónico: oficinadelamujer@csjn.gov.ar

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.